ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO TJE-AGP-02/2016 RELATIVO AL TRÁMITE DE LOS INFORMES DE DESECHAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES REMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 6, fracciones XV y XVIII, y 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; el Tribunal de Justicia Electoral como órgano constitucional autónomo es la máxima autoridad en la materia, y está facultado para emitir los acuerdos generales conducentes para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.
- II. Que el artículo 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal, establece que este órgano jurisdiccional es competente para resolver la imposición de sanciones derivadas de, las quejas o denuncias instruidas por la autoridad electoral local, por actos o hechos emitidos por los partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, a excepción de las derivadas en materia de fiscalización sobre el origen, monto y destino de sus recursos.
- III. Que el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, prevé que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que: a) violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o c) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- **IV.** Que el artículo 376 de la Ley Electoral local, prevé que la Unidad Técnica de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, y en caso de desechamiento, deberá informarse al Tribunal Estatal, para su conocimiento.
- V. Que conforme al artículo 383 de la Ley Electoral, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, la denuncia será presentada ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto, que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; y conforme a la fracción II del precepto legal citado, el Consejero Presidente del Consejo Distrital ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas para la Unidad Técnica de lo Contencioso, conforme al procedimiento y dentro de los plazos legales previstos.
- VI. Que las disposiciones legales antes referidas son omisas en señalar el trámite administrativo interno a efectuarse con los informes recibidos, los cuales deben hacerse del conocimiento del Pleno del Tribunal, además de identificarse debidamente, toda vez que son factibles de ser impugnados por los denunciantes o quejosos.
- VII. Que en virtud de lo expuesto, el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, considera conveniente establecer las reglas para el trámite, identificación y conservación de los informes de desechamiento de referencia, en los términos del siguiente:



DEL PRINCIPO DE BAJA CALIFORNIA SECNE DE LIZHERAL DE ACHERDOS

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- De la identificación. Los informes de desechamiento de procedimientos especiales sancionadores a que se refiere el artículo 376 de la Ley Electoral remitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y por los Consejos Distritales, se identificarán con la clave integrada con el prefijo DES-PS (Desechamiento-Procedimiento Sancionador), -(guión), el número arábigo consecutivo que le corresponda, / (diagonal) y el año de recepción.

SEGUNDO.- De la conservación. Los informes de desechamiento se agregarán al Expediente General de Antecedentes de Autos de Desechamientos de Procedimientos Especiales Sancionadores, debiendo aperturarse un expediente anualmente.

TERCERO. Del trámite.

- a) Recibido el informe en Oficialía de Partes del Tribunal, el Secretario General de Acuerdos vía oficio dará cuenta al Magistrado Presidente de la recepción.
- b) El Magistrado Presidente emitirá acuerdo en que se ordene la asignación de la clave de identificación, hacerse del conocimiento de los Magistrados integrantes del Pleno, y la integración del informe al Expediente General.
- c) El acuerdo se cumplimentará en sus términos y se notificará por lista y por estrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

D A D O en la Sala de Juntas "Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano" del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

MARTÍN RIPSIGARAY MAGISTRADO PRESIDENTE

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES MAGISTRADO ELVA REGINA VIMÉNEZ CASTILLO MAGISTRADA

LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO